



ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD  
ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD



## 20° CONSEJO DIRECTIVO

23a SESION DEL COMITE REGIONAL

*Washington, D.C., 27 de Septiembre al 8 de Octubre de 1971*

### **RESOLUCION**

#### **CD20.R5**

#### **ASIGNACIONES PARA LA OPS PARA 1972**

*EL 20° CONSEJO DIRECTIVO*

*RESUELVE*

Asignar para el ejercicio financiero de 1972 la cantidad de \$20,388,614 en la forma siguiente:

Título I: Reuniones de la Organización .	\$ 363,491
Título II: Sede . . . . .	4,082,167
Título III: Programas de Campo y Otros . .	11,230,660
Título IV: Fondo Especial para el Fomento de la Salud . . . . .	250,000
Título V: Aumento del Activo . . . . .	350,000
Subtotal—Títulos I-V . . . . .	<u>\$16,276,318</u>
Título VI: Centro Panamericano de Fiebre Aftosa . . . . .	<u>1,545,537</u>
Presupuesto Efectivo (Títulos I-VI) . . . . .	<u>\$17,821,855</u>
Título VII: Contribuciones del Personal (Transferencia al Fondo de Igualación de Impuestos) . . . . .	2,566,759
Total—Todos los Títulos . . . . .	<u><u>\$20,388,614</u></u>

Que las asignaciones se financien mediante:

a) Cuotas correspondientes:	
A los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes, fijadas según la escala adoptada por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos, de conformidad con el Artículo LX del Código Sanitario Panamericano o de acuerdo con las resoluciones del Consejo Directivo .....	\$20,183,614
b) Ingresos diversos .....	205,000
<b>Total .....</b>	<b><u>\$20,388,614</u></b>

Al establecer las contribuciones de los Gobiernos Miembros y Gobiernos Participantes sobre una base individual, sus cuotas se reducirán aún más por la cantidad que quede a su crédito en el Fondo de Igualación de Impuestos, excepto que los créditos de aquellos Gobiernos que gravan los emolumentos que sus nacionales y residentes perciben de la Organización Panamericana de la Salud se reducirán en las cantidades correspondientes a los reembolsos de dichos impuestos por la Organización.

Que, de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización, las cantidades que no excedan de las asignaciones incluidas en el párrafo 1 se apliquen al pago de las obligaciones contraídas durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1972 inclusive. No obstante lo dispuesto en este párrafo, las obligaciones contraídas durante el ejercicio financiero de 1972 se limitarán al presupuesto efectivo, es decir, a los Títulos I-VI.

Que el Director quede autorizado para transferir fondos entre los títulos del presupuesto efectivo, siempre que las transferencias de fondos que se efectúen entre dichos títulos no excedan del 10% del título del cual los fondos son transferidos. Las transferencias de fondos entre estos títulos del presupuesto que excedan del 10% del título del cual se transfieren los fondos podrán efectuarse con la aprobación del Comité Ejecutivo. Todas las transferencias de fondos del presupuesto serán notificadas al Consejo Directivo o a la Conferencia.